

EL QUEHACER DEL JUZGADOR

Cualidades mínimas del juzgador para el ejercicio de la función judicial (excelencia técnica , humildad y diligencia)

INTRODUCCION

El juez es el actor central del sistema de impartición de justicia, a él le corresponde el papel fundamental de la justicia, consistente en dar una salida institucional a los conflictos que se presentan en la sociedad y asumir la responsabilidad de impartir justicia en forma imparcial, pronta, completa y gratuita, su quehacer principal es la función judicial o jurisdiccional, sin embargo el papel que desempeña no únicamente se circunscribe a esa actividad inherente e inmediata que realiza , sino también realiza funciones mediatas de la justicia que se producen como resultado de los efectos de las resoluciones que pronuncian, las cuales tienen importantes implicaciones para la sociedad en general.

Por ello, la actuación del juez también puede contribuir a generar un ambiente de estabilidad y equilibrio social, certeza y seguridad jurídica, coadyuvando eficazmente a mantener la paz y la tranquilidad social, así como al buen funcionamiento de la economía, por tal motivo el juez para cumplir con esta gran responsabilidad no solo debe ser perito en la ciencia jurídica sino también debe observar una conducta ética contando con ciertos principios y valores mínimos indispensables que guíen su actuación y que han sido abordados por algunos expertos en diversas conferencias y ensayos, así como también por distintos autores que han tratado el tema de la Ética del Juzgador, de allí la creciente proliferación de Códigos de Ética a que debemos ajustarnos todos aquellos que trabajamos en el sistema de impartición de justicia.

El juez debe contar con una profunda comprensión de la función que realiza, que como quedó expresado no se limita solo a la actividad jurisdiccional, sino además por una serie de principios , valores y cualidades **haciéndolos de**

este modo las personas más idóneas en el cumplimiento de la función judicial, fortaleciendo así la confianza de quienes recurren a los tribunales.

Algunas de estas cualidades mínimas que debe tener el juzgador son la excelencia técnica, la humildad y la diligencia , por supuesto que existen otras no menos importantes como la objetividad, imparcialidad, honradez, independencia , lealtad, sin embargo, en el presente trabajo solo nos ocuparemos de las primeramente mencionadas por resultar a mi juicio relevantes en el momento actual.

I.- EXCELENCIA TECNICA

La esencia de la función del juez es la *juris dictio*, o sea, decir el derecho a través de la sentencia, etimológicamente la palabra *jurisdicción*, significa decir o declarar el derecho. Desde el punto de vista más general la *jurisdicción* hace referencia al poder del Estado de impartir justicia por medio de los tribunales y de otros órganos.

Héctor Fix Samudio, sostiene que la *jurisdicción* es " la función pública que tiene como propósito resolver las controversias jurídicas que se plantean entre partes contrapuestas y que debe resolver un órgano del estado en forma imperativa y en una posición imparcial"

Aunque debe señalarse que no todos los casos resueltos por jueces son conflictos y no todos los conflictos son solventados por ellos, lo anterior es así , por que en México tenemos tribunales que no dependen del poder judicial, tales como los Tribunales agrarios, tribunales fiscales, tribunales administrativos y tribunales del trabajo(juntas de conciliación y arbitraje).

La misión del Poder Judicial es impartir justicia de manera gratuita, completa y pronta, es decir, dentro de los plazos que fijan las leyes , por medio de órganos jurisdiccionales independientes y de servidores públicos con vocación de servicio, que actúen con imparcialidad, legalidad, honradez , independencia , lealtad, celeridad, eficiencia y eficacia.

Para cumplir con esta misión esencial, el juez debe en principio ser un estudioso perpetuo del derecho, de modo que este actualizado en la práctica, en la doctrina y en la jurisprudencia, pues vive en un mundo jurídico que , como reflejo de una sociedad que cambia más aprisa que las instituciones, no admite rezago ni inmovilidad, por ello es indispensable que posea amplios conocimientos del derecho ,en nuestros días nadie duda que el juez debe estar capacitado, especializado, actualizado y el cumplimiento de este deber no significa únicamente conocer las reformas legales o la última jurisprudencia, también significa el conocimiento y la comprensión de los nuevos valores positivos de la sociedad a fin de que cuente con una sólida formación axiológica que le permita orientar su actuación con base en los valores propios de su función.

Cabe destacar la importante labor, que en lo que hace a la preparación y la actualización del los jueces, secretarios , actuarios y oficiales judiciales, ha tenido el Instituto de Formación de Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, con la impartición de cursos de capacitación, conferencias, talleres prácticos coadyuvando no solo en la tarea de lograr una excelencia técnica en la impartición de justicia sino además en lo que se refiere a la formación ética de los juzgadores.

HUMILDAD DEL JUEZ

El Ministro Juan Díaz Romero, en la Conferencia pronunciada por en la ciudad de Querétaro, en el año 2003, bajo el Titulo "El ABC de la

Deontología Judicial " que fue publicada en la serie " Ética Judicial", al hablar sobre la benevolencia en el trato del juzgador, analiza el trato del juez con los abogados o partes litigantes, con los otros jueces y con el personal del órgano judicial y señala lo siguiente:

1.- En el trato con los litigantes , la benevolencia requiere la comprensión de que cuando solicitan audiencia para alegar en pro de su libertad, honor, patrimonio y aun su vida, deben encontrar en el juez un ser humano capaz de oír y de entender las flaquezas humanas sin desdoro de la aplicación de la ley.

En su famosa obra " Elogio de los jueces ", Piero Calamandrei dice: **SEA AMABLE SEÑOR JUEZ** . La justicia en una cosa muy seria ; pero precisamente por ello no es necesario, señor juez , que Usted, desde su asiento, me frunza con fiereza el entrecejo. Ahora esa máscara feroz con que usted me mira me acobarda y me impulsa hacer difuso, en espera de leer una señal de comprensión en esa faz de piedra. "

En dicha obra Calamandrei afirma: " Abogados y jueces están colocados moralmente, si no materialmente, a la misma altura. El juez que no guarda respeto al abogado, como el abogado que no se lo guarda al juez, ignora que abogacía y magistratura obedecen a la ley de los vasos comunicantes; no se puede rebajar el nivel de la una sin que el nivel de la otra descienda exactamente lo mismo. Sería necesario que el abogado ejerciera de juez dos meses al año y que el juez hiciera de abogado un par de meses también cada año. Aprenderían así a comprender y a compadecerse: y se estimarían más mutuamente. En el juez no cuenta la inteligencia; basta que ella sea normal para poder llegar a comprender, como encarnación del hombre medio, aquello que los hombres comprenden; cuenta sobre todo **la superioridad moral** , que debe ser tanta, que el juez pueda perdonar al abogado que sea más inteligente que él, etcétera. "

Sobre este tema, la doctora Aída Kemelmajer de Carlucci, en su obra "Ética de los jueces. Análisis pragmático" cita a Calamandrei, quien al concluir una conferencia en la Universidad de México dijo: " En el proceso, los jueces y abogados son como espejos; cada uno mirando la cara del interlocutor reconoce y saluda, y refleja en el otro su propia dignidad".

Acerca de este tema el Magistrado del Tribunal Colegiado del XVI Circuito licenciado Juan Manuel Arredondo Elías en su obra titulada " El acceso a la función jurisdiccional ; formación y selección de jueces" dice: "...esa alta investidura que reviste y eleva, ciertamente, a un ser humano, al otorgarle la facultad de decidir sobre la libertad, el patrimonio, y otros bienes de un semejante, no debe ser nunca objeto de vanidad, porque quien asume una conducta de ese tipo, bien le vendría aquello de que es demasiado vano para ser orgullo; pero llámese vanidad o llámese orgullo, estas actitudes negativas hacen a la persona conducirse con altivez, arrogancia, fatuidad, ostentación, presunción, suficiencia, ufanía y hasta soberbia y son enemigas de la función, por serlo de la objetividad de la que siempre debe ser aliado el juzgador. Desde luego diremos que no es el caso confundir la humildad con el humildismo, pues como ya precisamos el juez debe conducirse con sobriedad, con entrega y con altitud de miras. " - y a manera de conclusión señala- "... la actividad de los jueces, de suyo ingente, debe ser desempeñada **con humildad** por que se trata de decidir sobre bienes de muy diversa índole de otros semejantes, **los justiciables** , **personas tan valiosas como los juzgadores mismos** , de ahí la paradoja de que lo grandioso es a la vez humilde "

Por todo lo anterior podemos concluir que **LA ACTIVIDAD DEL JUEZ DEBE SER DESEMPEÑADA CON HUMILDAD .**

2.- El trato con los colegas (con otros jueces) debe traducirse en tolerancia, respeto a las opiniones divergentes, sin perjuicio de sostener las propias; asimismo, debe prestárseles auxilio pronto y, finalmente, tener la disposición de aprender de todos.

La clave para la superación de esta dificultad esta en la humildad intelectual y en la buena voluntad.

Manuel Atienza, en su obra “ Ética Judicial, jueces para la democracia, dice: Es lícito e incluso conveniente que existan critica de los jueces a las sentencias de sus pares, pues de esa manera se contribuye a la conformación de una opinión critica libre. Sin embargo, es reprochable una crítica que no se centre en el contenido de la motivación y que se dirija fundamentalmente a suscitar reacciones emotivas, en lugar de a favorecer una discusión racional de la decisión.

3.- El trato con el personal del juzgado ; Los Secretarios, oficiales judiciales e intendentes son miembros del equipo que dirige el juez como si fuera un maestro. Son sus compañeros y ninguno de ellos merece trato despótico, hiriente o despectivo; entre más humilde sea el trabajo que desempeña el subordinado, mas respeto merece el jefe, que **no debe caer en la bajeza que en ocasiones se da entre gente insensible de ser altanero o grosero con los de abajo, pero servil y abyecto con los de arriba.**

No debe confundirse la práctica de este postulado con la falta de firmeza. El juez tiene que tomar decisiones con entereza y solidez, a veces con dureza, **pero ninguno de estos extremos implica, necesariamente, grosería, insolencia o maldad hacia los subalternos .**

En relación a este tema la doctora Aida Kemelmajer de Carlucci , dice: El magistrado debe ser persona educada; por eso , dentro y fuera del proceso debe dirigirse a las demás personas sin ejercer presiones indebidas. y cita a Vincenzo

Chieppa quien explica: ". ..las buenas maneras entran en los deberes del magistrado cuya autoridad, aun en la función, en las relaciones con los abogados, con el personal del juzgado, con las partes y con todos los que intervienen en la justicia, no se demuestra con la cara adusta, no se refuerza con los puños, no se aventaja con la villanía de los modales, con las expresiones de suficiencia; **la autoridad se expresa con la sustancial dignidad de la conducta, se refuerza y se aventaja con la cortesía del comportamiento que induce a escuchar a todos, pero escuchar estando dispuesto a aprender algo.**"

DILIGENCIA

Los tratados de derechos humanos prevén en sus disposiciones el derecho a un juicio **"sin dilaciones indebidas"** . Es cierto que en un gran número de asuntos la excesiva duración de los procesos no es atribuible al juez, sino a los propios litigantes que con la finalidad de retardar el juicio promueven diversos medios de impugnación a sabiendas que no prosperarán. Sin embargo, resolver dentro de los plazos cuando el expediente está en estado sin crear nuevos vericuetos procesales es, un deber cuyo incumplimiento puede llevar a sanciones administrativas.

Refiriéndose al tema el Magistrado Juan Manuel Arredondo Elías en su obra citada, menciona "El buen juez debe ser diligente, no debe contribuir al rezago de los asuntos, debe ser dedicado; pues en un contexto panorámico, advertimos que uno de los males que aqueja a la justicia es precisamente el retardo en la solución de los asuntos.

Asimismo, el Ministro Juan Díaz Romero, en la Conferencia a que se ha hecho referencia, dijo: **"La incuria en el estudio de los asuntos, la negligencia en la revisión y firma de los acuerdos y fallos , o la desidia en el despacho , se reflejan en los autos y sentencias ,** donde proliferan los desechamientos

injustos de demandas, las inadmisiones infundadas de pruebas, resoluciones superficiales..... en fin rezagos indefendibles que provienen de la dejadez” y concluye diciendo: ...” lo menos que el juez debe hacer es decidir con prudencia e imparcialidad , lo que implica que sin imponer cargas inhumanas a los subalternos , el juez debe dedicarse al trabajo de manera sostenida y apasionada...”

Por lo anterior, podemos concluir que el juez debe resolver los asuntos dentro de los plazos reconociendo el correlativo derecho del litigante a un juicio sin dilaciones indebidas.

RESUMEN

Los jueces en el ejercicio de la función judicial no solo resuelven un conflicto en particular, sino que al hacerlo realizan otra serie de funciones que van desde la aplicación, interpretación y creación del derecho hasta la generación la paz social y de seguridad jurídica entre otras cuestiones. En este sentido cumple una función social de enorme importancia.

De este modo, el juez debe tener una profunda comprensión de la función que realiza, contar no solo con los conocimientos técnicos y especializados que se requieren para ejercer la función jurisdiccional encomendada, sino además debe contar con una serie de principios y valores indispensables haciéndolos de este modo las personas más idóneas en el cumplimiento de su deber, con apego estricto a la defensa de los derechos fundamentales , y con una vocación de servicio que supone la realización con gusto y hasta con entusiasmo su actividad , sustentada en los principios de excelencia técnica, humildad, diligencia, objetividad, independencia e imparcialidad, fortaleciendo así la confianza de la sociedad y concretamente de quienes recurren a los tribunales.

La presente ponencia tiene por objeto resaltar la importancia del quehacer del juzgador, para, de esta forma, entender por qué se exige de ellos contar con ciertas cualidades, principios o valores que guíen su conducta ética.

Algunas de estas cualidades mínimas que debe tener el juzgador son la excelencia técnica, la humildad y la diligencia, por supuesto que existen otras no menos importantes como la objetividad, imparcialidad, honradez, independencia, lealtad, sin embargo, en el presente trabajo solo nos ocuparemos de las primeramente mencionadas por resultar a mi juicio relevantes en el momento actual.

Para cumplir con este propósito, en principios a manera de introducción se destaca la importancia de la actividad del juzgador, y cuales son algunas de las cualidades mínimas que debe poseer para el adecuado ejercicio de su función judicial.

En seguida, se enumeran tres de las cualidades del juzgador:

1.- La primera se refiere a la excelencia técnica del juez, en la cual se resalta la necesidad de contar con jueces más y mejor preparados, y el papel destacado que desempeña el Instituto de Formación de los Servidores Públicos del Poder Judicial en la capacitación y actualización no solo de los jueces, sino también de secretarios, actuarios y oficiales judiciales en las funciones propias, llenando el vacío no cubierto por las universidades, relativo a la preparación en la actividad judicial.

2.- La segunda es la relativa a la humildad como atributo del juzgador, en ella se analiza el trato que debe tener el juez con los abogados o partes litigantes, con los otros jueces y con el personal del juzgado.

3.- La tercera cualidad del juzgador es la diligencia, en la que se enfatiza en la necesidad de no contribuir al rezago de los asuntos ya que una de las principales preocupaciones es precisamente el retardo en la solución de los asuntos, los cuales como es cabido en muchas ocasiones no es atribuible al juez, sino a los propios litigantes que con la finalidad de retardar el juicio promueven diversos medios de impugnación a sabiendas que no prosperarán. Sin embargo, resolver dentro de los plazos cuando el expediente está en estado sin crear nuevos vericuetos procesales.

Lic. Enrique Hernández Franco
Juez Único Menor Mixto Interino de Ocampo, Gto.